

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: Dieciocho (18) de febrero de 2022, paso proceso a Despacho, informando que la parte demandante, con la coayuvancia de los demandados, solicitaron la suspensión del proceso, hasta el 30 de junio de 2023, con la finalidad de lograr la normalización de la cartera a cargo del demandado.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0072

Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EDWAR ADOLFO QUINTERO LONDOÑO
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00110-00

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de acceder a la suspensión del proceso, solicitada por las partes dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico, la apoderado de la entidad bancaria demandante, solicita la suspensión del presente proceso, hasta el día 30 de junio de 2023, con la finalidad de lograr la normalización de la cartera, mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, consagra la figura de la suspensión del proceso, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Examinada la solicitud que precede, se advierte que reúne los requisitos, consagrados en la norma referida, esto es, vino signada por la parte demandante y demandada y se pidió por tiempo determinado, es decir hasta el 30 de junio de 2023, pero si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las condiciones señaladas en el escrito, se reanudará su trámite, previa solicitud del demandante.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el inc. 3 del art. 162 del C.G.P., el término de la suspensión que se ordena, correrá desde el día 24 de Febrero de 2.022, cuando se produce la ejecutoria de la presente decisión, hasta el próximo 30 de junio de 2.023.

Conforme a lo expuesto, siendo procedente la solicitud presentada, se dan los supuestos de hecho que permiten acceder a la suspensión del proceso solicitada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

SUSPENDER el proceso ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **EDWAR ADOLFO QUINTERO LONDOÑO**, a partir del 21 de Febrero de 2.022, hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico

Nro. 011 DEL 21 DE FEBRERO
DE 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0e3f46364a1ba6d4c053ce1688cd75bb8a528dd23d7bddaf7fcd870b2cac934a

Documento generado en 18/02/2022 04:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**